DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE-PLIEGOS No. 1
CONCURSO DE MÉRITOS No. TC-CPN-001-2018

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SAUL ANDRES PUERTO BURBANO en representación de EDL SAS. Correo electrónico de fecha 7/09/2018, 8:46 a.m.**

OBSERVACION 1.

1. En el Numeral 6.4. Capacidad Financiera se exige, para ser HABILITADO, lo siguiente:

- *Índice de Liquidez >= 1.0*
- *Índice de Endeudamiento <= 55%*
- *Razón de Cobertura de Intereses >= 5.0*

2. En el Numeral 6.5. Capacidad Organizacional se exige, para ser HABILITADO, lo siguiente:

- *Rentabilidad del Patrimonio >= 15%*
- *Rentabilidad del Activo >= 8%*

Esta exigencia es muy elevada y limita considerablemente la pluralidad de oferentes, además no es consecuente con la realidad de la Ingeniería Colombiana, por lo que se solicita a la Entidad que disminuya estos requisitos, teniendo en cuenta que Entidades estatales como el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para procesos de igual o mayor envergadura, exige los siguientes valores:

- *Índice de Liquidez >= 1.2*
- *Índice de Endeudamiento <= 70%*
- *Razón de Cobertura de Intereses >= 1*

- *Rentabilidad del Patrimonio >= 3%*
- *Rentabilidad del Activo >= 1%*

Lo anterior, con el único objetivo de promover una mayor pluralidad de oferentes en éste concurso de méritos.

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

"La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (http://www.colombiacompra.gov.co/manuales) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos14, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos15, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra."

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

La entidad se apega a los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y en la construcción de un estudio del sector, cumple con los preceptos y recomendaciones de la misma entidad. El manual del estudio del sector en su página 14 señala la forma que debe utilizarse para establecer los índices, así: *"Para entender el comportamiento de los datos que componen la muestra, existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias sobre su comportamiento."*

La entidad utiliza el manual y calculo los índices que se aprecian en el estudio del sector, así:

"Razón de Endeudamiento: Nos permite establecer el grado de participación de los acreedores, en los activos de los proponentes. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Nivel de endeudamiento} = \frac{\text{total pasivo}}{\text{total activo}}$$

En el análisis realizado con la muestra representativa de 1.132 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, adecuación de obras de construcción, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles. En esta muestra representativa se genera una media del 54,21%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre menor sea el índice de endeudamiento el riesgo de quiebra de la empresa oferente en menor. Se recomienda un índice de endeudamiento de 55%.

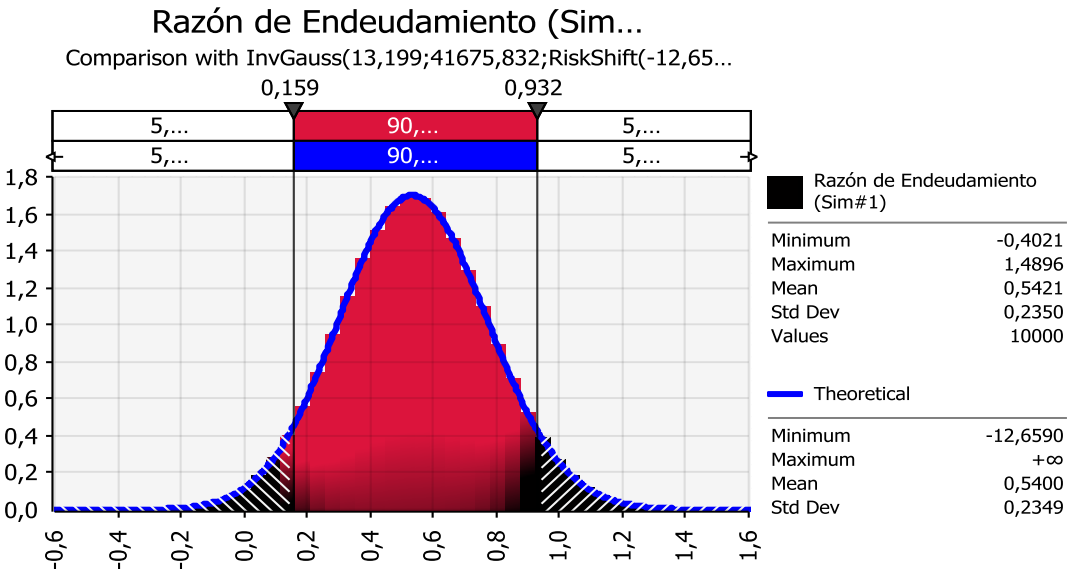

Fuente: Caculo del autor

Razón Corriente: La Razón liquidez de una organización es juzgada por la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes, las formula es la siguiente:

$$\text{Relación corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{-----}}$$

Pasivo Corriente

En el análisis realizado con la muestra representativa de 1.372 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, adecuación de obras de construcción, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles. En esta muestra representativa se genera una media del 5,57, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el riesgo de iliquidez de la empresa proponente en menor, lo que lleva a un menor riesgo financiero general en el proponente. Se recomienda un índice de razón corriente de 1.

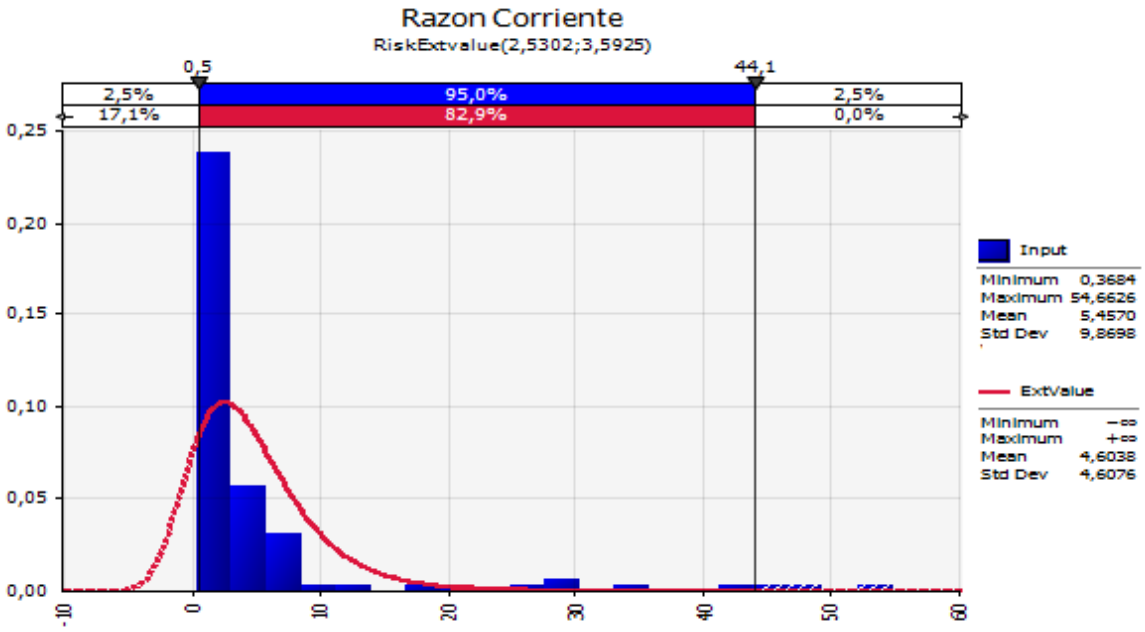

Fuente: Caculo del autor

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Es la razón de las utilidades antes de intereses e impuestos para un periodo a informar en particular, contra el pago de los cargos de intereses del periodo en el Estado de Resultado de la empresa proponente.

$$Cobertura\ de\ Intereses = \frac{Utilidad\ Operativa\ (EBIT)}{Gastos\ Financieros\ (Intereses\ pagados)}$$

En el análisis realizado con la muestra representativa de 1.372 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, adecuación de obras de construcción, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles. En esta muestra representativa se genera una media del 389, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, los rangos aceptables para este sector está entre

el cero y 5, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el riesgo de iliquidez de la empresa proponente en menor, lo que lleva a un menor riesgo financiero general en el proponente. Se recomienda un índice de 5 veces.

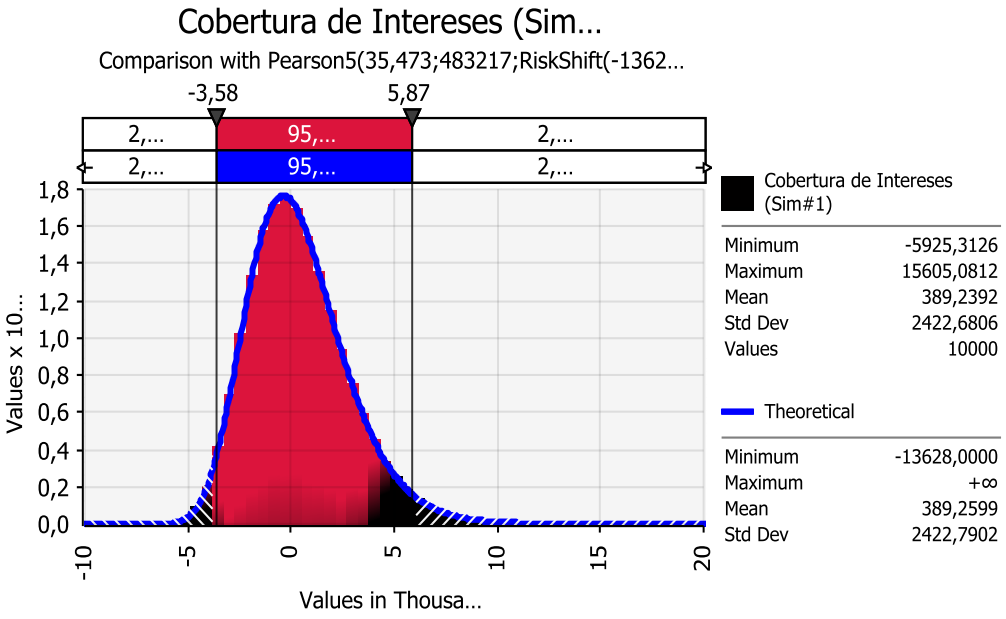

Fuente: Caculo del autor

Rentabilidad Operativa del Patrimonio (ROE): Es el rendimiento obtenido frente al patrimonio, se mide en términos porcentuales, se calcula así:

$$\text{Rentabilidad Patrimonio (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Operativa}}{\text{Patrimonio}}$$

En el análisis realizado con la muestra representativa de 1.372 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, adecuación de obras de construcción, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles. En esta muestra representativa se genera una media del 22,13%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el rendimiento sobre el patrimonio de la empresa proponente es mejor, lo que lleva a un mayor desempeño sobre los intereses de la deuda disminuyendo el riesgo financiero general en el proponente. Se recomienda un índice ROE de 15%.

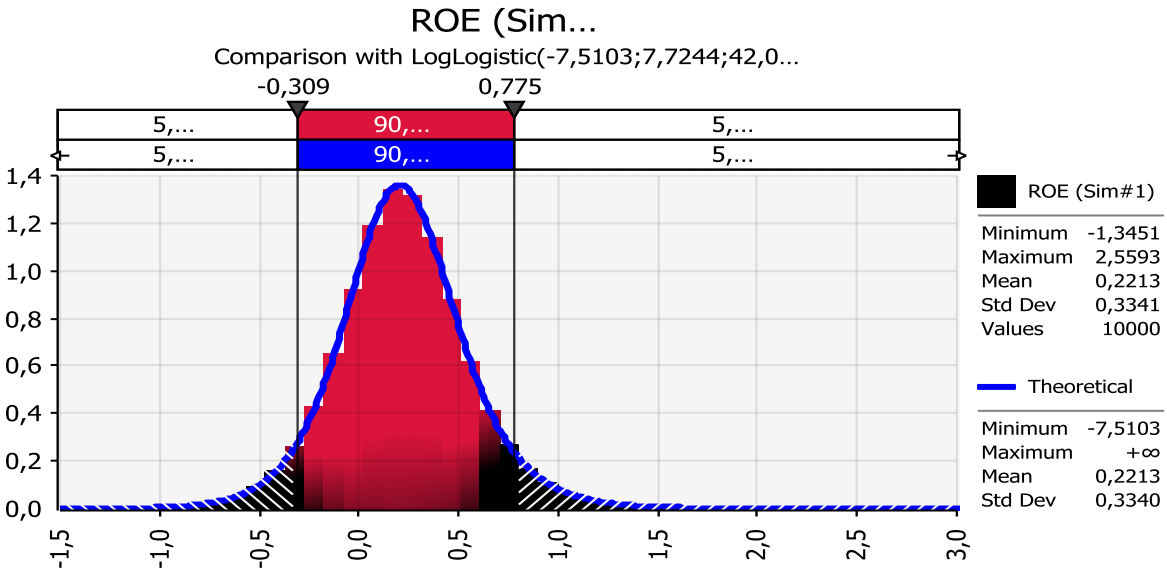

Fuente: Caculo del autor

Rentabilidad Operativa del Activo: Es el rendimiento obtenido frente al nivel de activo, se mide en términos porcentuales, se calcula así:

$$\text{Rentabilidad Patrimonio (ROA)} = \frac{\text{Utilidad Operativa}}{\text{Activo Total}}$$

En el análisis realizado con la muestra representativa de 1.372 realizada con las empresas del sector de la construcción de obras civiles, construcción de obras civiles, los cuales también incluyen en su razón social consultoría e interventorías en obras civiles. En esta muestra representativa se genera una media del 8,31%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el rendimiento sobre el activo de la empresa proponente es sobresaliente, lo que lleva a un mayor desempeño sobre los Activos Totales de la empresa disminuyendo el riesgo financiero general en el proponente. Se recomienda un índice ROA de 8%.

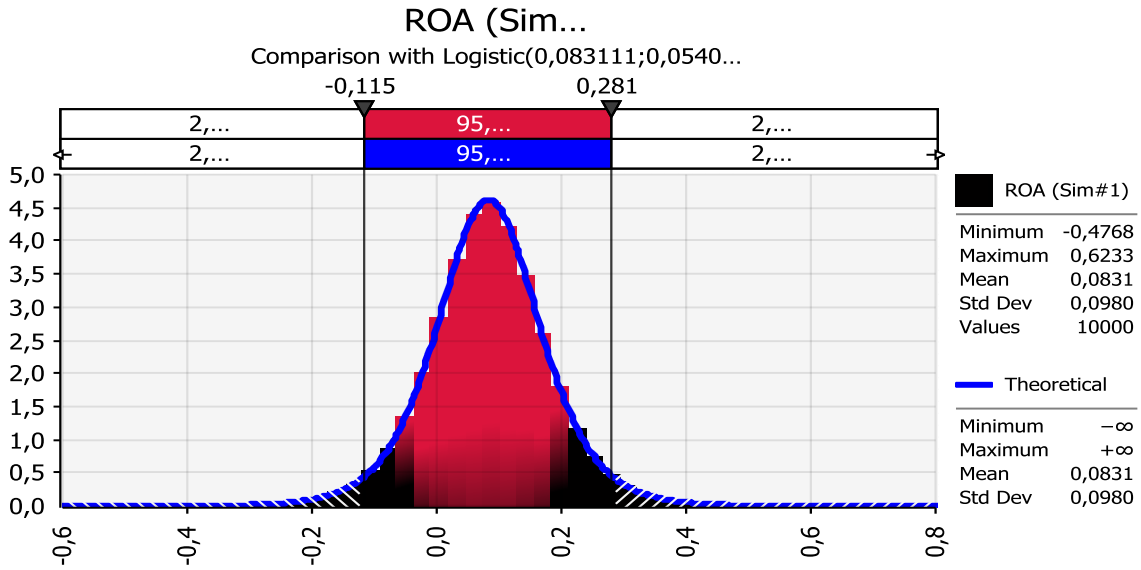

Fuente: Caculo del autor

La entidad no copia índices de entidades como INVIAS, ANI, FONADE, IDU, SECRETARIAS DE ENTIDADES PÚBLICAS; la entidad realiza sus propios estudios de acuerdo con lo que recomienda COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ente gubernamental encargado de crear directrices de obligatorio cumplimiento en materia de contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, no es viable acceder a su solicitud.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LICITACIONES GEVIAL. Correo electrónico de fecha 12/09/2018, 3:23 p.m.**

OBSERVACION 2. Por medio de la presente, amablemente solicitamos aclaración en los aspectos del Proyecto Pliego de Condiciones:

- Se entiende que los contratos para acreditar la experiencia en el Lote 1 y Lote 2, pueden ser los mismo, cordialmente solicitamos aclarar esta afirmación

- El proponente se puede presentar a para participar en los dos lotes, a un mismo proponente se le pueden adjudicar estos

- En la experiencia para el proponente se requieren contratos con andenes en espacio público, amablemente solicitamos incluir adoquín y losetas, siendo estas actividades realizadas comúnmente en obras que contienen espacio público.

RESPUESTA:

- **Dispone el numeral 8.1. del proyecto de pliego de condiciones que *"El proponente que presente propuesta para los dos LOTES, puede presentar en una***

sola de las propuestas el cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás requisitos ponderables de la oferta, excepto la oferta económica". **Al ser la experiencia un requisito habilitante, pueden presentarse los mismos contratos para acreditar la experiencia en los Lotes 1 y 2.**

- **Dispone el numeral 8.1. del proyecto de pliego de condiciones que *"En el presente proceso de selección cada proponente podrá presentar UNA (1) propuesta para cada LOTE"*, por lo que un proponente puede presentar oferta para los dos lotes. Pero de acuerdo con la NOTA del numeral 4.10. *"El proponente que resulte adjudicatario del LOTE 2 y haya presentado oferta para el LOTE 1. será retirado del orden de elegibilidad y por tanto no continuará participando en el proceso*". Por tanto, a un mismo proponente no se le pueden adjudicar los dos lotes.**

- **NO es viable acceder a su solicitud. El proceso constructivo es diferente, tanto para la utilización de los materiales como para la de mano de obra.**

➢ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIA ANGELICA ROVIRA MORA en representación de INC GROUP. Correo electrónico de fecha 12/09/2018, 6:38 p.m.**

OBSERVACION 3. 1. Con el ánimo de promover los principios de pluralidad e igualdad en la participación del proceso agradecemos se permita, para la acreditación de la experiencia general y especifica del proponente, los contratos y trabajos ejecutados por los socios o por la casa matriz siempre y cuando se acredite la situación de control de la matriz sobre el participante en el proceso; condición que en la mayoría de entidades públicas, como la ANI, el IDU, el INVIAS, entre otras, es tenida en cuenta. Por citar un ejemplo, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, establece en los pliegos de condiciones: "*Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, **podrán presentar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz**. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control y tenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital en el proponente individual o los miembros de una figura asociativa."* (Subrayado y en negrita ajena al texto)
Por todo lo anterior solicitamos amablemente a la entidad se ajuste este requerimiento en el pliego de condiciones definitivo y se permita la acreditación de la experiencia por medio de la casa matriz para proponentes que tienen más de tres años de constituidas mediante la acreditación de la situación de control antes mencionada.

RESPUESTA: La entidad no accede a su solicitud. Si bien en los casos de situaciones de control (Matrices o subordinadas) se ejerce una situación de control de decisión y tanto la sociedad matriz como la sociedad controlada obtienen beneficios económicos conjuntos de las actividades realizadas, son dos personas jurídicas diferentes, y en consecuencia con experiencia técnica independiente, por lo cual no es posible que la subordinada acredite la experiencia técnica mínima requerida en los pliegos de condiciones con las actividades desempeñada por su matriz.

OBSERVACION 4. 2. Con el ánimo de dar aplicación al principio de pluralidad y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos para los indicadores de capacidad financiera, los cuales, a la luz de otros procesos de interventoría o consultoría con otras entidades estatales, restrieguen la participación de otras empresas interesadas, solicitamos estos sean modificados a por lo menos los siguientes:

- Indicador de Endeudamiento: Menor o igual al 70%
- Razón cobertura de interés: Mayor o igual a 2.0

Adicionalmente, con el ánimo de ilustrar estos requisitos en el presente proyecto pliego de condiciones frente a las exigencias de otras entidades estatales para servicio de interventoría, a continuación, una relación comparativa:

Entidad	Endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses
TRANSCARIBE (Proceso actual)	<= 55%	>= 5.0
Fondo de desarrollo local de Usaquén (CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLUSA-CMA-009-2017)	<=70%	>=1
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	<= 80%	>=1
Aeronáutica civil - AEROCIVIL	<=70%	>=1
Instituto Nacional de Vías - INVIAS	<=70%	>=1
Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá	<=70%	N/A
Secretaria de educación	<=70%	>=4
FONADE	<=70%	N/A
IDU	<=70%	>=1.5

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 1.

OBSERVACION 5. 3. Respecto de lo dispuesto en el Pre-Pliego, numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 1. INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA ALIMENTADORAS Y 6.2.2 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 2. INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA COMPLEMENTARIAS que establece:

Los contratos que se pretendan acreditar deben tener las siguientes características:
- haberse celebrado en los últimos DIEZ (10) años, contados a partir del cierre de la presente convocatoria

Solicitamos a la entidad con el ánimo de dar aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, que en el pliego de condiciones definitivo se permita que aquellos contratos con los que se pretende acreditar la experiencia hayan sido ejecutado dentro de los últimos quince (15) años, puesto que imponer esta limitación iría en contra de principios como la pluralidad de oferentes, la transparencia y de selección objetiva.

Articulo 24 ley 80 de 1993 literal d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Toda vez que al limitar que los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante y ponderable hayan sido celebrado dentro de los últimos 10 años genera una limitación, lo que ocasionaría violación a los principios antes mencionados.

RESPUESTA: Sea lo primero aclarar que la pluralidad de oferentes no es un principio de la contratación estatal; sobre los principios de transparencia y selección objetiva nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

***Artículo 24. Del principio de transparencia**. En virtud de este principio:*
En los pliegos de condiciones:
(…)
5°. En los pliegos de condiciones:
(…)
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.
(…)"

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, *Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo* siguiente:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.
Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la

favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. *La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:*
(…)
Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha manifestado que el derecho a la igual responde al postulado según el cual, todas las personas nacen iguales ante la ley y, en consecuencia, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación (art 13 C.P.); y que tanto la igualdad, como el trato diferenciado dispensando a personas y a situaciones personales, están referidos a condiciones, circunstancias o propiedades específicos.

Como lo hemos manifestado en varias respuesta a observaciones o solicitudes de modificaciones de las condiciones de participación establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, como es el caso que nos ocupa, cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación, particularmente a los principios de Transparencia, Selección Objetiva, economía y responsabilidad.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Contrario a lo manifestado por Usted, las condiciones de participación establecidas por la entidad en el pliego de condiciones no contemplan discriminación o trato desigual sobre las personas o situaciones personales, ni sus estipulaciones tienen en consideración *"factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva". Los criterios habilitantes y ponderables establecidos por la entidad para el presente proceso de selección resultan de la identificación de las condiciones del sector, de situaciones objetivas de los equipos a utilizar para la construcción óptima y eficiente de la obra.*

Se aclara, la igualdad de oportunidades en este caso se refleja en la oportunidad que tienen todas las personas, que cumplan con las condiciones de participación, de

presentar una oferta a la entidad en las mismas condiciones, sin trato discriminatorio alguno.

Aclarado lo anterior, procede la entidad a dar respuesta sobre cada observación particular:

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad necesarias para garantizar la correcta y eficiente ejecución y control del contrato de obra.

No se pretende desconocer en ningún momento la experiencia como contratista en años anteriores a los exigidos en el pliego, pero tampoco se puede desconocer que la pavimentación y la tecnología del concreto, así como las normas y reglamentos que regulan la construcción, han cambiado en los últimos años y como ejemplo Transcaribe ha estado a la vanguardia en la construcción de vías pavimentadas en concreto Rígido, cumpliendo todas las normas y planes como los Ambientales, Sociales y de Transito, y en ese sentido debe exigírsele igualmente a quien va a controlar y ejercer la interventoría sobre la obra.

La guía Colombia Compra eficiente, también dice que *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar".*

Así las cosas, Transcaribe ratifica su nivel de exigencia.

OBSERVACION 6. 4. Respecto de las cantidades requeridas para acreditar la experiencia:

a. *Un contrato cuyo objeto o alcance sea la Interventoría a la construcción y/o rehabilitación de vías en concreto rígido MR-45, con un mínimo de 55.600 m2.*
b. *Un (1) contrato cuyo objeto o alcance sea la interventoría a la construcción y/o rehabilitación de obras de Construcción de andenes de espacio público, que hayan incluido dentro de sus cantidades por lo menos 17.000 M2.*
c. *Un contrato cuyo objeto o alcance sea la Interventoría a la construcción y/o Rehabilitación de vías en concreto rígido MR-45, con un mínimo de 101.425 m2.*
d. *Un (1) contrato cuyo objeto o alcance sea la interventoría a la construcción de obras de Construcción de andenes de espacio público, que hayan incluido dentro de sus cantidades por lo menos 27.121 M2.*

Solicitamos a la entidad que se permita acreditar las cantidades con la sumatoria de varios contratos o de lo contrario se disminuyan las cantidades establecidas y no como lo establece el pre-pliego, ello con el fin de poder aunar esfuerzos en estructuras plurales y poder cumplir con dichos requisitos, ya que:

"Los consorcios comportan un instrumento que el ordenamiento jurídico ofrece a una pluralidad de sujetos para un fin común y que la mayoría de las veces buscan hacerle frente a una economía más exigente, que se agrupan sin fines asociativos y unen energías con el objeto de desarrollar una operación o actividad específica, como ofertar y contratar con el Estado" Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, M.P. Mauricio Fajardo Gomez, Exp. 19933 de 2013.

RESPUESTA: Si es viable acceder a su solicitud, se acepta la sumatoria de dos (2) *contratos cuyo objeto o alcance sea la Interventoría a la construcción y/o Rehabilitación de vías en concreto rígido MR-45, con un mínimo de 101.425 m2.*

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDGARDO MARTINEZ PAREJA. Correo electrónico de fecha 13/09/2018, 8:54 a.m.**

OBSERVACION 7.

1º) La experiencia es la suma de los conocimientos adquiridos a través del ejercicio profesional que no limita tiempo. ¿Por qué razón es válida solamente la experiencia de los últimos 10 años? Sugerimos anular este requisito.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, por las razones expuestas en la respuesta a la observación No. 5.

OBSERVACION 8.

2º) Las cantidades mínimas requeridas (101.000 m2) en un solo contrato no tiene asidero, ya que la acumulación de la experiencia de contratos menores cuya suma iguale o sobrepase esa cantidad debería ser suficiente para cumplir lo requerido. Sugerimos que se anule este requisito.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, La acumulación de experiencia no es solo un parámetro referente, la exigencia hace parte de la Gestión del proyecto en donde cuenta la estructura organizacional, la calidad y el riesgo entre otros.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR KRYSTAL INGENIEROS SAS. Correo electrónico de fecha 13/09/2018, 4:41 p.m.**

OBSERVACION 8. 1. *Numeral 4.11. Subsanabilidad de las ofertas*
Este numeral señala lo siguiente:
"En el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En este sentido, la entidad no puede rechazar a un proponente por la ausencia de documentos o

requerimientos necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007……"
Sugerimos incluir el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 el cual modificó el artículo 5° de la ley 1150 de 2007.

RESPUESTA: El numeral 4.11. del proyecto de pliego de condiciones, además se citar el artículo 5° de la Ley 1150, dispone en su contenido lo dispuesto en el propio de la Ley 1882 de 2018 al establecer que *"En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán solicitados por el comité evaluador, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada hasta el plazo anteriormente señalado".*

En el capítulo Vi del proyecto de pliego de condiciones se establece que *"Para la verificación de los requisitos habilitantes se dará aplicación a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018".*

Por tanto, consideramos que las citas normativas resultan suficientes para que el proponente este seguro de que se le dará aplicación; ahora bien, aun cuando no este en su contenido, la evaluación de las ofertas debe corresponder a la disposición normativa.

OBSERVACION 9.

2. Numeral 4.13. Rechazo de la propuesta
El literal ix) prevé como causal de rechazo la siguiente:
"Cuando el proponente no suministre la información o presente los documentos solicitados por la entidad, hasta el término de traslado del informe de evaluación (art. 5°, Ley 1882 de 2018)".
En aras de garantizar el debido proceso, conforme lo dispuesto en la ley 1882 de 2018, y como quiera que hay observaciones que se formulan con posterioridad al informe, debe aclarar que la causal del rechazo será cuando no se conteste dentro de término del traslado del informe o dentro del plazo conferido por la entidad para la subsanación a cada caso en concreto.

RESPUESTA: El debido proceso se garantiza haciendo uso de las normas que regulan el proceso de contratación de manera estricta, y actuando en ese sentido la entidad ha dispuesto en el proyecto de pliegos de condiciones lo que reza en el articulo 5° de la Ley 1882 de 2018, no otra cosa.

Para su información fue precisamente la fijación de un termino para presentar documentos para evaluar la oferta de manera completa, la modificación que introdujo la norma.

Por lo anterior no se acepta su solicitud de modificación.

3. Numeral 4.3. FORMA DE PAGO
Este numeral señala lo siguiente:
"TRANSCARIBE, conforme al PAC de la entidad, cancelará el valor del contrato que se suscribe de la siguiente manera:

pagos mensuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas en las oficinas de Transcaribe S.A, soportada con la entrega en medio físico y magnético de los informes mensuales, conjuntamente con certificación de cumplimiento expedida por el coordinador del contrato por parte de Transcaribe, acompañadas de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte de la Interventoría por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA. "

Al respecto, entendemos que la aprobación de los servicios, entregables y de las facturas por parte del Supervisor o coordinador se efectuará en atención a los términos y condiciones técnicas tanto de los documentos de la contratación como de la propuesta respectiva y dentro un término razonable, de tal manera que en caso de no efectuarse tal pronunciamiento entenderíamos que los servicios han sido aprobados y se procederá con el pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en el contrato no se prevé un término para el recibo a satisfacción y aprobación de los servicios y de ello dependerá el pago que se efectúe a la interventoría, sugerimos con el fin de imprimirle seguridad jurídica a la relación contractual, incluir en la minuta del contrato el siguiente aparte:

"*Para estos efectos, el Supervisor* o Coordinador *dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de los* servicios, entrégales y de las facturas *por parte de EL INTERVENTOR, deberá pronunciarse acerca de éstos. En el evento en que no se pronuncie dentro de este término, se entenderá que los mismos han sido aprobados y se procederá de manera inmediata al pago de las facturas de conformidad con lo previsto en el contrato.*"

Ahora bien, en caso de no aceptarse esta modificación, solicitamos nos sea informado en todo caso el término que tendría el Supervisor del contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL INTERVENTOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que de tales aprobaciones depende el pago que se realizaría a la interventoría por la prestación de tales servicios.

RESPUESTA: Transcaribe se ratifica en lo previsto en el pre-pliego y la minuta del contrato *"pagos mensuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas en las oficinas de Transcaribe S.A, soportada con la entrega en medio físico y magnético de los informes mensuales, conjuntamente con certificación de cumplimiento expedida por el coordinador del contrato por parte de Transcaribe, acompañadas de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte de la Interventoría por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA."*

OBSERVACION 10. 4. Numeral 5.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Este numeral señala que:

"*ETAPA DE CORRECCION DE DEFECTOS: Con base en las observaciones formuladas por el interventor del contrato, el contratista debe llevar a cabo la corrección de defectos en un plazo no mayor a Treinta (30) Días. De esta forma se procede a suscribir el acta de recibo final de la obra*".

Como quiera que el termino defecto corresponde a un apreciación subjetiva1, es decir que no corresponde de a un valoración técnica, sistemática y objetiva, solicitamos que se cambie el termine defecto por ERROR. (Error en el cumplimiento de los documentos técnico del contrato).

RESPUESTA: ETAPA DE CORRECCION DE DEFECTOS, Por gramática se entiende defecto como:

- **DEFECTO: falla, fealdad, desproporción, imperfección, irregularidad, deformidad, deficiencia, inconveniencia, daño, perjuicio, quebranto, lunar, anomalía**

- **ERROR: falla, equivocación, desacierto, descuido, desliz, desatiendo, desidia, yerro, equivocación, omisión, lapsus, descuido.**

Ambas palabras son comunes y evidencian que son *"Fallas"* durante el proceso constructivo, las cuales se tienen que corregir para su recepción final.

Por continuidad en los procesos decidimos mantener el mismo término.

OBSERVACION 11.
5. Numeral 5.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
El literal n) señala lo siguiente:
"Las demás obligaciones que surjan de las condiciones técnicas establecidas en el Anexo N°1 Descripción técnica de la interventoría y equipo de trabajo y del contrato de obra".
 Obligaciones Indefinidas.

Toda vez en los contratos de interventoría se debe definir el objeto y las actividades a ser ejecutadas, consideramos que incluir el aparte "las demás obligaciones" o expresiones como "sin limitarse" resta seguridad jurídica respecto de las competencias del INTERVENTOR.
Al respecto es importante señalar que EL INTERVENTOR ejerce un papel de vigilancia y seguimiento contractual en favor de la ENTIDAD pública en pos de los intereses y fines del estado. Como colaborador de la administración pública también se somete al artículo 6 de la Constitución Nacional, es decir a hacer únicamente aquello para lo que está autorizado, en este caso, en virtud de un contrato estatal.
C.E. Rad Sentencia 24.266 de 2013 y C.E. Rad. 2000-00732 de 2013.
En consecuencia es indispensable definir en detalle y de manera expresas las competencias, y actividades del INTERVENTOR. En este sentido, cualquier actividad adicional no incluida en el alcance deberá ser acordada previamente por las partes.

RESPUESTA: El Anexo No. 1 del proyecto de pliego de condiciones contiene la descripción técnica detallada de la labor que llevara a cabo la INTERVENTORÍA y el EQUIPO DE TRABAJO; es este el documento fundamental contentivo de las obligaciones que debe cumplir la interventoría en sus distintas dimensiones, y por tanto no es dable interpretar que la obligación contenida en el literal n. del numeral 5.8. contenga una obligación indefinida.

Por lo anterior no se acepta su solicitud.

OBSERVACION 12.
6. Numeral 4.17. Cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato
Este numeral señala que:
"Son requisitos de ejecución del contrato de CONSULTORIA, los siguientes documentos:

- La aprobación de la garantía única de cumplimiento del proponente, constituida conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual".

 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

En atención a la naturaleza de los servicios a ser contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se menciona. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.

RESPUESTA: Es acertada su observación, y por tanto se eliminará del pliego de condiciones esta póliza.

OBSERVACION 13.
7. Minuta de Contrato
Al respecto y toda vez que la invitación no incluye la minuta del contrato o la totalidad de las cláusulas o términos y condiciones jurídicas que regirán la relación contractual, atentamente solicitamos confirmación respecto de la posibilidad de negociación del contrato a ser suscrito en el evento de selección de la propuesta, toda vez que no fueron conocidos con anterioridad y no se presentó la oportunidad de comentarlos.

RESPUESTA: La minuta de cada contrato que se va a celebrar como consecuencia de la adjudicación del CONCURSO DE MERITOS que nos ocupa, fue publicado con los documentos previos del proceso desde el 6 de septiembre del 2018, en el link respectivo del proceso de selección en el SECOP I, como ANEXO 3.1.: Minuta del Contrato Rutas Precarga Alimentadoras, y ANEXO 3.2.: Minuta del Contrato Rutas Pre carga Complementarias.

Ahora bien, en el documento también enviado por Usted en el correo electrónico de observaciones, y sobre el cual a continuación la entidad da respuesta, se hacen observaciones sobre la minuta, entonces no entendemos como manifiesta que no hay minuta publicada.

En razón a lo anterior la entidad rechaza su manifestación.

OBSERVACION 14.
I. DE LA MINUTA
1. Cláusula 5 – Declaraciones del contratista

(i) Esta señala que:
"5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato".
 Impuestos

No obstante lo anterior, para mayor claridad de las partes acerca de esta materia, solicitamos que en el contrato que se suscriba se incluya el texto que a continuación se detalla y que permite precisar que cada parte será responsable de los impuestos conforme la normatividad aplicable, así:

RESPUESTA: Tal como se expresa en el numeral 5.6 de la cláusula 5. El valor de la propuesta del oferente debe cumplir esta exigencia, es decir debe incluir todos los "*gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato*". Por lo anterior no es viable acceder a su solicitud.

 Requerimientos Adicionales o costos indirectos o imprevisibles
Al respecto, en el evento que LA ENTIDAD le solicite al contratista la realización de informes o actividades adicionales a las previstas inicialmente en el contrato (y sus documentos integrantes) y en la propuesta de servicios presentada, por causas no imputables al contratista, es decir, que impliquen un cambio en el enfoque o alcance del objeto del contrato o que directamente produzcan un aumento en los costos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto del presente contrato, las partes deberán revisar conjuntamente el valor del mismo con el fin de realizar los ajustes necesarios para contrarrestar el efecto negativo de las mencionadas circunstancias.

Por lo anterior, sugerimos la inclusión de un aparte en la minuta del contrato así:
"*No obstante, cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a EL CONTRATISTA, será discutido entre ambas partes con el fin de analizar su impacto en los honorarios y gastos establecidos*"
(ii) Esta señala lo siguiente:

"*5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para ejercer la interventoría de la obra*".

Al respecto, en el evento que LA ENTIDAD le solicite al contratista la realización de informes o actividades adicionales a las previstas inicialmente en el contrato (y sus documentos integrantes) y en la propuesta de servicios presentada, por causas no imputables al contratista, es decir, que impliquen un cambio en el enfoque o alcance del objeto del contrato o que directamente produzcan un aumento en los costos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto del presente contrato, las partes deberán revisar conjuntamente el valor del mismo con el fin de realizar los ajustes necesarios para contrarrestar el efecto negativo de las mencionadas circunstancias.

Por lo anterior, sugerimos la inclusión de un aparte en la minuta del contrato así:

"*No obstante, cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a EL CONTRATISTA, será discutido entre ambas partes con el fin de analizar su impacto en los honorarios y gastos establecidos*"

RESPUESTA: Es válida su solicitud, procederemos a incluir el texto en la minuta del contrato, adicionando que, en todo caso, cualquier modificación contractual debe estar precedida de la suscripción de otro SI Modificatorio.

OBSERVACION 15. 2. Cláusula 7 – Obligaciones Generales del Contratista
El Literal d) de esta cláusula señala lo siguiente:
"*Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando*".
Solicitamos incluir que esta obligación se exceptúa cuando haya causas de fuerza mayor o caso fortuito como enfermedad o renuncia de alguno de los miembros del equipo.
Favor incluir que el personal podrá modificarse en caso de fuerza o caso fortuito o hecho de un tercero imprevisible e irresistible tal como la renuncia de alguno integrante del equipo de trabajo. Favor incluir como sería el trámite para sus postulación, valoración, aceptación y reemplazo.

RESPUESTA: Es válida su solicitud, procederemos a incluir el texto en la minuta del contrato, adicionando que solo podrá ser cambiado este personal cuando existan eventos de fuerza o caso fortuito o hecho de un tercero imprevisible e irresistible, el cual será calificado por la entidad. Así mismo se incluirá el trámite para que se lleve a cabo el remplazo, es decir; presentar el perfil del reemplazo con el lleno de los requisitos exigidos al reemplazado.

OBSERVACION 16.
3. Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato
Respecto de las Cláusulas Excepcionales. Las conocidas cláusulas excepcionales están previstas en los artículos 14 y s.s. de la ley 80 de 1993. Al respecto, encontramos que el inciso 2º de la ley 80 de 1993, no se pronunció respecto de la posibilidad u obligatoriedad de pactar cláusulas excepcionales en los contratos de interventoría.
En contratos de Obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyen monopolio estatal su pacto es obligatorio.
En los Contratos de prestación de servicios y suministro es facultativo.
En los contratos con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; interadministrativos, (…) es prohibido.
En todo los demás contratos estatales no previstos ni contemplados en alguno de los grupos anteriormente individualizados TAXATIVAMENTE (Contrato de consultoría, interventoría, comodato, leasing etc.), NO hay lugar a la inclusión y menos al ejercicio de tales potestades excepcionales.
La jurisprudencia ha sentado su posición manifestando que en este grupo de contratos NO es posible la aplicación de estas cláusulas porque: 1: Este tipo de poderes requiere autorización legal para su inclusión y posterior utilización y 2. Porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de contratos estatales.
Sentencias de referencia:
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de noviembre 30 de 2006. Radicación: 25000232600020010100801(30832). Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009). Radicación: 85001233100019970037401 (15797).
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del primero (1) de diciembre de dos mil ocho (2008). Radicación: 25000232600020070053301(35827). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación: 76001233100019990262201 (24996). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.
Para mayor certeza favor revisar los pliegos de condiciones de la ANI , donde se puede evidenciar que este tipo de cláusulas fueron abolidas de los procesos de contratación de interventorías.

RESPUESTA: La minuta del contrato de consultoría usada por la entidad es la dispuesta por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE como documento tipo, y en dicho documento se encuentran contenidas las cláusulas contenidas en las minutas publicadas sobre CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE CADUCIDAD, TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.

Aun cuando COLOMBIA COMPRA EFICIENTE es el órgano rector, en esta oportunidad nos apartaremos de su contenido en atención a que es cierta la afirmación del observante, *"toda vez que según los términos del transcrito y examinado numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80, en los contratos de Consultoría –entre los cuales se incluyen los que tienen por objeto el desarrollo de una determinada interventoría– no está prevista o dispuesta la inclusión obligatoria de las aludidas cláusulas excepcionales y tampoco se autoriza su estipulación por acuerdo de las partes"*[i].

Por lo anterior se procederá a su eliminación.

OBSERVACION 17.
4. Cláusula 13 – Multas y Cláusula 14 – Cláusula Penal
"En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el 10% de su valor total, (…)".
"En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, [nombre del Contratista] debe pagar a TRANSCARIBE S.A., a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato."
Se solicita que en virtud de la razonabilidad y proporcionalidad, se adopte como parámetro no el valor total del presupuesto oficial del proceso de contratación, sino el valor que el contrato le asigna a cada actividad o servicio presuntamente incumplido.
El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extrasistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las

actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria.

RESPUESTA: Al clausula 13 es clara al determinar que el valor de las multas será el equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el 10% de su valor total; y lo propio dice la clausula 14. Por tanto, no entendemos su observación, porque en ninguna disposición se habla del total del presupuesto.

OBSERVACION 18. 5. Cláusula 15 – Caducidad
Respecto de las Cláusulas Excepcionales. Las conocidas cláusulas excepcionales están previstas en los artículos 14 y s.s. de la ley 80 de 1993. Al respecto, encontramos que el inciso 2º de la ley 80 de 1993, no se pronunció respecto de la posibilidad u obligatoriedad de pactar cláusulas excepcionales en los contratos de interventoría.
En contratos de Obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyen monopolio estatal su pacto es obligatorio.
En los Contratos de prestación de servicios y suministro es facultativo.
En los contratos con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; interadministrativos, (…) es prohibido.
En todo los demás contratos estatales no previstos ni contemplados en alguno de los grupos anteriormente individualizados TAXATIVAMENTE (Contrato de consultoría, interventoría, comodato, leasing etc.), NO hay lugar a la inclusión y menos al ejercicio de tales potestades excepcionales.
La jurisprudencia ha sentado su posición manifestando que en este grupo de contratos NO es posible la aplicación de estas cláusulas porque: 1: Este tipo de poderes requiere autorización legal para su inclusión y posterior utilización y 2. Porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de contratos estatales.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 16.

OBSERVACION 19.
II. DE LA MATRIZ DE RIESGOS
1. INVIERNO QUE IMPIDA LA NORMAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO Lluvias o inundaciones que impidan la normal ejecución del contrato, y la consecución del objeto en los plazos pactados.
Respecto de este riesgo la matriz señala que debe ser asumido por el contratista. Sugerimos ajustar como quiera que los hechos generados por el estado tales como el cambio de normatividad deben ser asumidos por quien representa el Estado, es decir la entidad. Lo anterior conforme la jurisprudencia del Consejo de Estado y el documento Conpes 3714.

RESPUESTA: El invierno es un hecho de naturaleza, no un hecho del Estado. Por tanto, no es válida su observación.

OBSERVACION 20.
2. DESASTRES NATURALES. Impactos adversos debido a la ocurrencia de desastres naturales previsibles, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información oficial y no oficial que prever sus efectos, que afecten los bienes y equipos de propiedad del Contratista.
Respecto de este riesgo la matriz señala que debe ser asumido por el contratista. Sugerimos ajustar como quiera que los hechos generados por el estado tales como el cambio de normatividad deben ser asumidos por quien representa el Estado, es decir la entidad. Lo anterior conforme la jurisprudencia del Consejo de Estado y el documento Conpes 3714

RESPUESTA: Los desastres naturales no son hechos generados por el Estado. Por tanto, no es válida su observación.

OBSERVACION 21.
1. Solicitamos a la entidad aclarar sí será válida la acreditación de experiencia de los socios cuando la fecha de constitución del proponte sea inferior a tres (3) años de anterioridad a la Fecha de Cierre, en atención a lo dispuesto artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015:
"*(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.*"

RESPUESTA: Si es válida por expresa disposición normativa.

OBSERVACION 22.

2. Según el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 1. INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA ALIMENTADORAS, solicitamos a la entidad permitir acreditar la experiencia a través de contratos celebrados sin limitar el tiempo, toda vez que en el RUP se permite la inscripción de experiencia sin límite de tiempo.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 5.

OBSERVACION 23.
3. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 1. INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA ALIOMENTADORAS, literales a, b y c, la entidad establece acreditar experiencia en contratos cuyo objeto y/o alcance contenga los requisitos solicitados. Entendemos que dentro del objeto y/o alcance se incluyen las actividades realizadas dentro del contrato, toda vez que estas cumplan con los requisitos establecidos. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

OBSERVACION 24.
4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 1. INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA ALIMENTADORAS, literal a. "*Un contrato cuyo objeto o*

alcance sea la interventoría a la construcción y/o rehabilitación de vías en concreto rígido MR-45 con un mínimo de 55.600 m2". (cursiva fuera de texto). Solicitamos a la entidad permitir acreditar esta experiencia en concreto rígido para **resistencias iguales o mayores** a 45.

RESPUESTA: Se acepta su solicitud. Se procederá a ajustar el pliego de condiciones en ese sentido.

OBSERVACION 25.
5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 1 INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA ALIMENTADORAS, literal b., solicitamos a la entidad permitir acreditar el requisito de experiencia de "*interventoría a la construcción y/o rehabilitación de obras de construcción de andenes de espacio público*" (cursiva fuera de texto) con contratos de vías y/o espacio urbano que hayan desarrollado y/o ejecutado actividades relacionadas con andenes.

RESPUESTA: Considerando que las Certificaciones expedidas sean referidas a Construcción de Espacio Público en Vías Urbanas, es Viable Validar la suma de las áreas de tabletas, adoquines, loseta y andenes en concreto rígido, debidamente certificadas.

OBSERVACION 26.
6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 1 INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA ALIMENTADORAS, literal b., solicitamos a la entidad modificar el requisito de experiencia de "*interventoría a la construcción y/o rehabilitación de obras de construcción de andenes de espacio público*" (cursiva fuera de texto) y permitir acreditar experiencia en interventoría en construcción y/o rehabilitación de **espacio público**, toda vez que las actividades relacionadas con andenes en su mayoría se encuentran incluidas en las actividades de espacio público y pocas veces se encuentran desglosados los valores y cantidades relacionadas únicamente a andenes.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. El término "Espacio Público" no centra la expectativa ni el nivel de exigencia solicitado.

OBSERVACION 27.
7. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 1. INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA ALIOMENTADORAS, literales a, b y c, en aras de propender a la pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad disminuir las cantidades de las actividades solicitadas, toda vez que estas difieren de lo estimado presentado en los documentos anexos al proyecto pliego de condiciones.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Los niveles de exigencia requeridos contemplan el 100% como mínimo del contrato a celebrarse y por lo menos se debe cumplir con este porcentaje.

OBSERVACION 28.
8. Solicitamos a la entidad permitir la acreditación de las cantidades solicitadas por medio de la sumatoria de los contratos presentados y no a la acreditación de esas cantidades en un solo contrato.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Favor remitirse a la respuesta dada a la Observación 6.

OBSERVACION 29.
9. Entendemos que para acreditar la experiencia, tanto general como ponderable, de los Lotes 1 y 2, es válido presentar los mismos contratos de forma independiente para cada uno de los lotes.

RESPUESTA: Es válida su apreciación.

OBSERVACION 30.
10. Según el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 2. INTERVENTORIA RUTAS PRECARGA COMPLEMENTARIAS, solicitamos a la entidad permitir acreditar la experiencia a través de contratos celebrados sin limitar el tiempo, toda vez que en el RUP se permite la inscripción de experiencia sin límite de tiempo.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 5.

OBSERVACION 31.
11. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 2, INTERVENTORIA RUTAS COMPLEMENTARIAS, literales a y c, la entidad establece acreditar experiencia en contratos cuyo objeto y/o alcance contenga los requisitos solicitados. Entendemos que dentro del objeto y/o alcance se incluyen las actividades realizadas dentro del contrato, toda vez que estas cumplas con los requisitos establecidos. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

OBSERVACION 32.
12. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 2. INTERVENTORIA RUTAS COMPLEMENTARIAS, literal a. "*Un contrato cuyo objeto o alcance sea la interventoría a la construcción y/o rehabilitación de vías en concreto rígido MR-45 con un mínimo de 101.425 m2*". (cursiva fuera de texto). Solicitamos a la entidad permitir acreditar esta experiencia en concreto rígido para **resistencias iguales o mayores** a 45.

RESPUESTA: Se acepta su solicitud. Se procederá a ajustar el pliego de condiciones en ese sentido.

OBSERVACION 33.
13. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 2 INTERVENTORIA RUTAS COMPLEMENTARIAS, literal b., solicitamos a la entidad permitir acreditar el requisito de experiencia de "*interventoría a la construcción y/o rehabilitación de obras de construcción de andenes de espacio público*" (cursiva fuera de texto) con contratos de vías y/o espacio urbano que hayan desarrollado y ejecutado actividades relacionadas con andenes.

RESPUESTA: Considerando que las Certificaciones expedidas sean referidas a Construcción de Espacio Público en Vías Urbanas, es Viable Validar la suma de las áreas de tabletas, adoquines, loseta y andenes en concreto rígido, debidamente certificadas.

OBSERVACION 34.
14. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 2 INTERVENTORIA RUTAS COMPLEMENTARIAS, literal b., solicitamos a la entidad modificar el requisito de experiencia de "*interventoría a la construcción y/o rehabilitación de obras de construcción de andenes de espacio público*" (cursiva fuera de texto) y permitir acreditar experiencia en interventoría en construcción y/o rehabilitación de **espacio público**, toda vez que las actividades relacionadas con andenes en su mayoría se encuentran incluidas en las actividades de espacio público y pocas veces se encuentran desglosados los valores y cantidades relacionadas únicamente a andenes.

RESPUESTA: Considerando que las Certificaciones expedidas sean referidas a Construcción de Espacio Público en Vías Urbanas, es Viable Validar la suma de las áreas de tabletas, adoquines, loseta y andenes en concreto rígido, debidamente certificadas.

OBSERVACION 35.
15. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA PARA EL LOTE 2. INTERVENTORIA RUTAS COMPLEMENTARIAS, literales a y b, en aras de propender a la pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad disminuir las cantidades de las actividades solicitadas, toda vez que estas difieren de lo estimado presentado en los documentos anexos al proyecto pliego de condiciones.

RESPUESTA: Los niveles de exigencia requeridos contemplan el 100% como mínimo del contrato a celebrarse y por lo menos se debe cumplir con este porcentaje.

OBSERVACION 36.
16. Solicitamos a la entidad permitir la acreditación de las cantidades solicitadas por medio de la sumatoria de los contratos presentados y no a la acreditación de esas cantidades en un solo contrato.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud. Favor remitirse a la respuesta dada a la Observación 6.

OBSERVACION 37.
17. En relación con la sección 4.12 CRITERIOS EN CASO DE DESEMPATE, subnumeral 2, se entiende que es considerado proponente Mipyme Nacional un consorcio conformado únicamente por Mipymes Nacionales, por lo cual dentro de los criterios de desempate, en caso de presentarse tal, el criterio de desempate a aplicar inmediatamente es el correspondiente al subnumeral 4. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Los criterios de desempate son los establecidos en el numeral 4.12. del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que resultan ser los contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015; los mismos son reglas sucesivas y excluyentes.

Es acertada su apreciación de que de acuerdo con el contenido del subnumeral 2, Mipyme Nacional, un consorcio conformado únicamente por Mipymes Nacionales.

Pero se aclara, que otro es el sentido del subnumeral 3, el cual debe aplicarse como regla sucesiva y excluyente que es.

OBSERVACION 38.
18. De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4. ACREDITACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2018, entendemos que para el otorgamiento de puntaje, el integrante del proponente plural deberá aportar como mínimo el 40% de la experiencia requerida habilitante en términos de valores de SMMLV, requerida para la contratación de cada lote. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: La experiencia a que se refiere es a la general que se solicita para cada lote en el numeral 6.2.1. y 6.2.2. del proyecto de pliego de condiciones, en todas sus exigencias.

FIN DEL DOCUMENTO

Este documento fue elaborado por la Direccion de Planeacion e Infraestructura, dirigida por RAMON DIAZ, y la Oficina Asesora Juridica, dirigida por la Dra. ERCILIA BARRIOS FLOREZ.

---

[i] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA, SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Radicación número: 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996). Apelación sentencia Acción Contractual. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil trece (2013).